



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto #02708

Asunto: Admite
Acción: Tutela
Demandante: Miller Marilyn Ossa Hernández¹
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-²
Derechos: Debido proceso en conexidad con la seguridad social
Radicado: 66001-31-03-002-2022-00697-00

ASUNTO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es “*competente*” porque se dirige contra una entidad pública del orden nacional. (Art 1° Dto. 309/17 y Art 2.2.3.1.2.1. Núm. 3° Dto. 333/2021) y la vulneración o sus efectos se producen en la ciudad de Pereira. (Art 37 Dto. 2591/91).

Corolario de lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite preferencial y sumario señalado en los Art 15 y ss del Dto. 2591/91. Se decretarán las pruebas necesarias para proveer y se notificará a las partes.

Por otra arista, de lo relatado en la acción de tutela se hace necesaria la vinculación de los señores Braulio Ossa Hernández, Deysse Yurany Ossa Hernández, Isabella Ossa Giraldo y Martha Lucía Gaviria Quintana, quienes se pueden ver afectados con las resultas del presente asunto; para garantizar la debida integración del contradictorio, emplácese a los mencionados vinculados a través de la página web de la Rama Judicial “*www.ramajudicial.gov.co.novedades*” con el fin de que se pronuncien sobre la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por la señora Miller Marilyn Ossa Hernández C.C. 42.165.314 contra La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones-.

Segundo: Vincular a los señores Braulio Ossa Hernández, Deysse Yurany Ossa Hernández, Isabella Ossa Giraldo y Martha Lucía Gaviria Quintana.

Tercero: Emplácese a los vinculados Braulio Ossa Hernández, Deysse Yurany Ossa Hernández, Isabella Ossa Giraldo y Martha Lucía Gaviria Quintana a través de la página web de la Rama Judicial “*www.ramajudicial.gov.co.novedades*” con el fin de que se pronuncien sobre la acción de tutela.

Cuarto: Imprimir el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del

¹ Andresamg1997@gmail.com – nvc.abogada@gmail.com

² notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Dto. 2591/91.

Quinto: Correr traslado al Dr. Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez en calidad de Gerente De Determinación De Derechos y a la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo en calidad de Directora de nómina de pensionados, ambos de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-; para que en el término de **un (1) día**, a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa.

Requerir a los nombrados doctores y al Dr. Luis Gabriel Reyes Escobar, director de Atención y Servicios (A) de Colpensiones, para que en el mismo término rindan informe sobre los hechos de la solicitud de tutela y remitan copia del expediente administrativo y demás documentos donde consten los antecedentes del asunto, los cuales se considerarán rendidos bajo juramento. De no presentarse dentro del plazo concedido se tendrán por ciertos aquellos hechos. (Art 19 y 20 Dto. 2591/91).

Sexto: Tener como prueba, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

Séptimo: Reconocer personería legal amplia y suficiente al abogado Andrés Mauricio Giraldo Giraldo en calidad de apoderado judicial de la tutelante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

Octavo: Notificar a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto. 2591/1991, en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
Juez

JDRT